



JG

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2020-00439-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de las diligencias, observa el Despacho que la demandante allegó el día 28/06/2021 al correo electrónico citatorio de notificación personal enviada a los demandados **AURORA TAPIAS RIVERO** y **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PINZON** el día 29/05/2021, con resultado positivo.

Encuentra el despacho que la práctica de notificación no se ha materializado en su totalidad, pues se advierte que no ha sido enviado la notificación por aviso a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago el 03 de diciembre del año 2020, a los demandados **AURORA TAPIAS RIVERO** y **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PINZON**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 292 del C.G.P.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO